

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 962

Ref. Expediente N° NC2017/0000180

Señor(a)
DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 5 enseña un proceso el cual se caracteriza por el uso de una composición de deshidratación de las reivindicaciones precedentes. Por tal razón, este proceso no es patentable según el Art 14 D 486, por hacer referencia al uso de la composición de reivindicaciones precedentes. Se requiere al solicitante elimine el contenido de las reivindicaciones 5 a 10.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a la composición de deshidratación de alcohol polihídrico, donde sus componentes son: 50% de Glicerol (GLY: Comp. Formula (I) $I+m+n=0$) y 50% Tritelinglicol (TEG: Comp. Fórmula (I) $I+m+n=1$); lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los materiales, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 1 no es clara porque no menciona las proporciones de los componentes. Se recuerda, que una composición debe incluir sus componentes definidos de manera específica por su nombre o fórmula química y sus proporciones; en consecuencia, se requiere la caracterización de la composición de esta manera. Se sugiere tener en cuentas estas argumentaciones para las reivindicaciones 2 a 4.

Las reivindicaciones 3 y 4 se caracterizan en función de un componente adicional (Reiv. 3: alcanolamina, un compuesto de fosfato, o un compuesto de borato; Reiv. 4: p regulador de pH, un agente edulcorante, un mejorador de la viscosidad a baja temperatura, un inhibidor de la corrosión, o un agente antiespumante), sin embargo, no es concisa porque abarcaría una indeterminada cantidad de compuestos dando la posibilidad de múltiples composiciones. Por lo tanto, se requiere al solicitante que modifique las reivindicaciones 3 y 4 acorde al soporte de la descripción.

Oficio N° 962

Ref. Expediente N° NC2017/0000180

El capítulo reivindicatorio se refiere a expresiones como “uno o más”, el cual precediendo una característica no es precisa, porque hace opcional a las características y no permite delimitar el alcance de la reivindicación.

La reivindicación 5, como ya se mencionó corresponde a un uso, sin embargo, si lo que se desea es un procedimiento de elaboración, este no debe definirse por las características de la composición sino por una serie de etapas y condiciones en cada una de ellas.

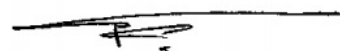
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ